



Riohacha, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00129-00. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4. DEMANDADO: AVILA SAS NIT 892.115.345, AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900615469, ANTONIO RAMON AVILA CHASSAIGNE C.C. 17.809.965, 4. ENRIQUE AVILA CHASSAIGNE C.C. 84.079.340, 5. CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE C.C. 40.226.537.

Estando al despacho las medidas de embargo solicitadas, esta agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE, el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-58200, de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior de propiedad de AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900615469; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.
2. Se niega el embargo solicitado sobre la cuenta No. 880821855 del Banco de Occidente a nombre de la UT EDUCAR ORIENTE-AVILA SASSEÑALIZACIONES Y CONST. Conforme el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE LA UNION TEMPORAL EDUCAR ORIENTE Y BANCO DE OCCIDENTE S.A, dado que la cuenta pertenece a una unión temporal y no a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d38caaa70b0e1e682eb6d0a34d37ff6d3890e6f1192b4596779e83df14a760**

Documento generado en 07/03/2023 02:01:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**